



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Mayo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00180-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BANCOOMEVA Nit No. 900.406.150-5
DEMANDADO: EDGARDO EMILIO ACUÑA AMARIS C.C. No. 72.216.144

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Abril 10 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2023-00180-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial BANCO BANCOOMEVA, identificada con NIT 900406150-5, en contra de la parte demandada señor EDGARDO EMILIO ACUÑA AMARIS, identificado con C.C. No. 72.216.144.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$45.273.942**, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante BANCOOMEVA, acompañó Pagaré No. 00000209449 y el Pagaré No. 00000635992, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

R E S U E L V E

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante BANCO BANCOOMEVA, identificada con NIT 900406150-5, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señor EDGARDO EMILIO ACUÑA AMARIS, identificado con C.C. No. 72.216.144, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas de:

1.1. La suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$28.498.695) contenida en el pagaré Operaciones de Mutuo No. 00000209449, que corresponde a los siguientes créditos:



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

1.1.1. Por el crédito No. 2909021300, así:

- Capital.....\$ 4.409.799,00
- Intereses corrientes desde 16/08/2022 al 15/02/2023.....\$ 416.516,00
- Intereses moratorios desde el 17/03/2023 al 28/03/2023.....\$ 82.176,00

1.1.2. Por el crédito No. 2914316200

- Capital.....\$13.781.109,00
- Intereses corrientes desde 16/08/2022 al 15/02/2023.....\$ 972.997,00
- Intereses moratorios desde el 17/03/2023 al 28/03/2023.....\$ 235.679,00

1.1.3. Por el crédito No. 2914316500

- Capital.....\$ 7.906.939,00
- Intereses corrientes desde 16/08/2022 al 15/02/2023.....\$ 558.263,00
- Intereses moratorios desde el 17/03/2023 al 28/03/2023.....\$ 135.217,00

1.2. Por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$16.775.247,00) contenida en el pagaré Cupo Global de Crédito No. 00000635992, que corresponde a los siguientes créditos:

1.2.1. Por el crédito No. 80735910607

- Capital.....\$ 8.305.024,00
- Intereses corrientes desde 16/08/2022 al 15/02/2023.....\$ 1.060.568,00
- Intereses moratorios desde el 17/03/2023 al 28/03/2023.....\$ 111.026,00

1.2.3. Por el crédito No. 158555

- Capital.....\$ 6.214.719,00
- Intereses corrientes desde 16/08/2022 al 15/02/2023.....\$ 1.083.910,00.

Más la tasa de intereses moratorios a partir de Marzo 29 de 2023, hasta que se verifique su pago oportuno. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia. Más el pago de las costas del proceso y agencias que se lleguen a causar.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

3- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve los títulos valores y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

4.- Reconocer personería jurídica al abogado ALFREDO TOLEDO VERGARA, identificado con la C.C. No. 2.757.958 y T.P. No. 42.921 del C.S. de la Judicatura del C. S. de la J., en los términos conferidos en el mandato legalmente conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ